

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023-00380**

Al momento de calificar la demanda, se observa dentro de las pretensiones que el último domicilio de la causante fue el Municipio de Choachí - Cundinamarca.

Atendiendo la previsión del numeral 12° del artículo 28 del Código General del Proceso, el juzgado no tiene competencia territorial para conocer de la misma, ya que esta corresponde al juez del último domicilio del causante. En consecuencia se dispone:

1.- RECHAZAR La demanda de sucesión, por falta de competencia asociada al factor territorial.

2.- REMITIR la misma al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (reparto) de Municipio de Choachí (Cundinamarca). Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>23</u> Hoy <u>24-05-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ</p> <p>Secretario</p>
